



FICHAS PRÁCTICAS DE L.S.S.I.-C.E.: INFORMACIÓN GENERAL

PRINCIPIOS BÁSICOS

Se acoge, en la Ley, un concepto amplio de "servicios de la sociedad de la información", que engloba, además de la contratación de bienes y servicios por vía electrónica, el suministro de información por dicho medio (como el que efectúan los periódicos o revistas que pueden encontrarse en la red), las actividades de intermediación relativas a la provisión de acceso a la red, a la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, a la realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, al alojamiento en los propios servidores de información, servicios o aplicaciones facilitados por otros o a la provisión de instrumentos de búsqueda o de enlaces a otros sitios de Internet, así como cualquier otro servicio que se preste a petición individual de los usuarios (descarga de archivos de vídeo o audio...), siempre que represente una actividad económica para el prestador.

Estos servicios son ofrecidos por los operadores de telecomunicaciones, los proveedores de acceso a Internet, los portales, los motores de búsqueda o cualquier otro sujeto que disponga de un sitio en Internet a través del que realice alguna de las actividades indicadas, incluido el comercio electrónico.

El concepto de servicio de la sociedad de la información no solo comprende los servicios remunerados sino también los no remunerados por los destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios.

DERECHOS DEL USUARIO

Con la aparición de la LSSI, se establece un conjunto de obligaciones de información para todas aquellas empresas que proporcionan servicios de la sociedad de la información en España, incluidas las que llevan a cabo actividades de comercio electrónico.

Las empresas están obligadas a ofrecer en su sitio web, de forma gratuita, fácil, directa y permanente, la siguiente información:

- Su denominación social, NIF, domicilio y dirección de correo electrónico, teléfono y fax.
- Los datos de inscripción registral a título informativo.
- Los códigos de conducta a los cuales estén adheridas.
- Si procede los precios de productos o servicios que ofrecen, con indicación de los impuestos y gastos de envío.
- En su caso, datos relativos a la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad; datos de colegiación y título académico de profesionales que ejerzan una actividad regulada e información adicional.

Además en el caso de utilizar u ofrecer al usuario la descarga de software que haga uso de líneas de teléfono de tarificación adicional se ha de recabar el consentimiento «previo, informado y expreso» del usuario. Para ello el prestador del servicio debe proporcionar al menos la siguiente información:

- Las características del servicio que va a proporcionar.
- Las funciones (marcación, etc.) que realizarán los programas informáticos que se descarguen, incluyendo el número telefónico que se marcará.
- Como terminar la conexión de tarificación adicional y restablecer el número de conexión previo.

También deben proporcionar información clara y completa sobre la utilización de «cookies» u otros elementos que recojan y almacenen datos, en los navegadores o en los dispositivos de los destinatarios, y en particular sobre el tratamiento de estos según la LOPD, antes de recabar el consentimiento del consumidor para su uso.

Finalmente los proveedores de servicios de intermediación, y en particular los prestadores de servicios de acceso a internet y correo electrónico, deben informar a través de su página web sobre:

1. Los medios técnicos que utilizan para protegerme frente a virus informáticos y programas espía, filtro de spam o restricción de acceso y filtro de contenidos, servicios no deseados o nocivos para la salud y la infancia.

2. Las posibles responsabilidades en las que el usuario puede incurrir por el uso de internet con fines ilícitos, en particular por la comisión de delitos penales.

SANCIONES

Cuando son infracciones **LEVES** o **GRAVES**, quien actúa es la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y si es **MUY GRAVE**, será el propio Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Pero no solo el Ministerio o la Secretaría correspondientes pueden sancionar, también podrá sancionar la Agencia Española de Protección de Datos si se incumple la normativa vigente en esta materia.

El concepto de servicio de la sociedad de la información no solo comprende los servicios remunerados sino también los no remunerados por los destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios.



Ecommerce
Spam
Derechos
Cookies

Nota importante: Esta ficha se refiere únicamente a las obligaciones en materia de la L.S.S.I. - C.E. y protección de datos personales. Pueden existir otras normas que impongan requisitos adicionales a la adecuación legal que no han sido recogidos aquí.

Más información en:

- [L.S.S.I. - C.E.](#)
- [Guía sobre el uso de las cookies](#)



GRUPO QUALIA®